

MUNICIPALIDAD DE LA CAMPA

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Alcaldía Municipal
La Campa, Lempira
Honduras

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL

AÑO 2021

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CAMPA DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente. **CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás Leyes que se relacionan. **CONSIDERANDO:** Que La Honorable Corporación Municipal de La Campa, Departamento de Lempira en Sesión, celebrado el día Treinta de Noviembre del 2020 según consta en el Acta No. 30°. La Honorable Corporación Municipal en uso de las Facultades que la Ley le confiere aprobó el **Plan de Arbitrios Municipal**. Que regirá las actividades del Municipio de La Campa, Lempira durante el año 2021. **CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación y el pueblo presente, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios Municipal durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal, en Sesión que se realizó en Fecha Treinta de Noviembre del 2020, Acta No. 30°. En la forma que a continuación se detalla:

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **La Campa**, del Departamento de **Lempira**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los Recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago

obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de La Campa

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de La Campa

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de La Campa, Lempira.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas,

derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.-Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No 76 de la ley. **Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó. **Artículo 13:** Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
Bienes inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

CULTIVOS	TECNIFICADO POR MZ	SEMI TECNIFICADO MZ	NO TECNIFICADO MZ
Café productivo	35,000.00	30,000.00	25,000.00
Café en crecimiento	17,500.00	15,000.00	25,000.00
Maíz	5,000.00	4,000.00	3,000.00
Caña	5,000.00	4,000.00	3,000.00
Hortaliza	4,000.00	3,000.00	2,000.00
Zacate natural			3,000.00
Zacate cultivado	2,000.00	1,500.00	3,000.00
Guamil			5,000.00
Bosque			2,000.00
Arboles frutales (otros)	4,000.00	3,500.00	3,000.00

La tabla de valores en Dominios Plenos en el área Urbana o perímetro urbano por metro cuadrado es la siguiente

Barrio	Valor M.2
Barrio el Centro	Lps. 30.00
Barrio el Calvario	20.00
Barrio las Delicias	25.00
Barrio Arenal	20.00
Barrio San Matías	20.00

La tabla de valores en Dominios Plenos en el área rural por metro cuadrado es la siguiente.

Lugar	Valor M.2
Zona Rural	Lps. 2.50

El beneficiario de Dominio Pleno pagará en la tesorería Municipal el 10% del valor real, conforme a Ley Municipal.

Permiso de Construcción.

En el área urbana marginal y en el area Urbana rural, se establece para el cálculo de este impuesto un valor de Lps. 2.00 el metro cuadrado; y la tabla por valores unitarios por metro cuadrado para edificaciones para evaluos es la siguiente:

Materiales	Con repello (1)	Sin repello (2)
Bloque	Lps. 1,000.00	Lps. 750.00
Ladrillo	1,000.00	750.00
Adobe	500.00	400.00
Madera aserrada		200.00
Bahareque		180.00
Madera rustica		150.00

Estos valores serán aplicables tanto a nivel urbano como a nivel rural en todo el municipio.

El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Están exentos del pago de este Impuesto:

Los Bienes del Estado.

Los Templos destinados a cultos religiosos y Centros Parroquiales.

Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencias o previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal y;

Los Centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Constancias por avalúos de propiedades, límites y colindancias.....Lps. 50.00
Certificado o Solvencia Catastral.....Lps.50.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades..... Lps.50.00
Constancia de solicitud de cualquier tipo de información catastral.....Lps.20.00

Permisos de planos y alineamientos de construcción pagarán de acuerdo al presupuesto de la obra, así:

1. Revisión de planos por los servicios de revisión de planos documentos y alineamientos de construcciones el propietario del inmueble, el arrendador del inmueble o en su defecto el constructor por cada millar del valor presupuestado pagará.....Lps. 2.00

2. permisos de Construcción :

3. Toda construcción, adición reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser autorizada por el departamento de Administración Tributaria por cada millar del valor presupuestado pagará así:

Permiso de construcción residencial Lps. 5.00

Permiso de Construcción Industrial y Comercial Lps. 7.50

3. Demoliciones, para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar Lps. 2.00 por metro cuadrado del área a demoler tanto urbana como rural.

Nota: La autorizaciones de Fraccionamiento La harán conjuntamente. La municipalidad y el Gobierno Central por medio de la Dirección general de urbanismo elaboraran el reglamento que regirá las autorizaciones de urbanización y lotificación.

4 MEDICIÓN DE SOLARES Y TERRENOS.

De 1 a 500 metros cuadrados (zona urbano /Rural) Lps. 150.00

De 501 en adelante Lps. 0.20 por cada metro cuadrado adicional.

En mediciones fuera del área urbana los gastos en que se incurra serán pagados por el solicitante.

1. Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable a una multa de 10.00 por millar del total del presupuesto sin perjuicio de ordenar la suspensión, clausura o demolición de la obra.
2. Por no respetar los permisos de construcción se pagara una multa de Lps. 200.00 por metro cuadrado del área ilegal, sin perjuicio de que se proceda a la demolición de la obra y que la reconstrucción deba ajustarse a las normas de urbanización.
3. Por exceder el área de construcción autorizada dentro del terreno el propietario pagará una multa de Lps. 100.00 sin perjuicio del pago de la tasa por exceder el área de construcción autorizada.
4. Por construir en áreas de utilidad pública debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, se pagará la siguiente multa.
 Por cercos metro lineal Lps. 250.00
 Por edificaciones metro cuadrado Lps. 1,000.00
5. Por construir fuera de los planos autorizados se pagará cada orden de paro de construcción refrendada por la oficina de Administración Tributaria Municipal las multas siguientes:
 - a) Primera orden de paro.....Lps.500.00
 - b) Segunda orden de paro.....Lps.1,000.00
 - c) Tercera orden de paro.....Lps.1,500.00
 - d) Cuarta orden de paro.....Lps.2,000.00
 - e) Se procederá judicialmente por incumplimiento a las órdenes de paro.
6. Por construir con permiso vencido la multa será de Lps. 10.00 por día.
7. Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla se incurrirá en las siguientes multas:
 - a) Primera orden de paro, 1% del valor de la construcción.
 - b) Segunda orden de paro será el 1.5 % del valor de la construcción
 - c) Se procederá judicialmente

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, incluso las Mujeres de este Municipio según acuerdo Municipal. Esto en aplicación del Artículo N. 77 de la Ley de Municipalidades reformado según Decreto No. 48-91.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Este Impuesto se pagara a mas tardar en el mes de mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo

Se exceptúan del pago de este Impuesto

Quienes constitucionalmente lo estén:

Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos, los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley y del impuesto sobre la renta y, quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectados en forma individual al impuesto de Industria, comercio y servicios.

Ninguna Persona que perciba ingresos en un Municipio se le considerara solvente en el pago del Impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del Reglamento de las Ley de Municipalidades.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad es	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 15: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo 16 La honorable corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere ACUERDA: aprobar el cobro del permiso de Operación a la Empresa **CELTEL (TIGO), CLARO, DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE HONDURAS, S.A de C.V.** o cualquier otra Empresa privada que desee operar en este Municipio e instale una antena receptora y transmisora de señal de telefonía celular con un pago anual de Lps. 100,000.00 (Cien Mil) por cada antena.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 16: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 17: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Por cada mesa de billar (modificado según oficio N-STSS-006-2019)

_____ Lps. **312.23**

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADO

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 18: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

	tonelada de broza.			
--	--------------------	--	--	--

Por corte de Árboles

Cedro Caoba, (por pie lineal)	0.15
quebracho, Laurel (por árbol)	0.15
Madera Blanca (por árbol)	0.15

Por extracción de arena, grava y piedra

Dentro del Municipio, por metro cubico.....Lps.15.00

Nota: El 1% de estos valores, se cargara en el renglón 116 (extracción y Explotación de recursos) el valor restante de cada tasa, se cargara en el renglón 118-25 (Derechos municipales).

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 19: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor** : el ganado vacuno.....Lps. 00.00
- b) **Ganado menor** : ganado porcino, caprino y ovino;.....Lps. 00.00

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 20: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 21: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los

activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 22: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 23: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura.
- Agua Potable.
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Los contribuyentes interesados en construir viviendas y edificios pagaran, una tarifa de acuerdo a su inversión, un permiso de conformidad a la tabla siguiente:

DE	A LPS.	LPS.
0.00	5,000.00	20.00
5,000.00	20,000.00	40.00
20,000.00	40,000.00	60.00
40,000.00	80,000.00	90.00
80,000.00	120,000.00	120.00
120,000.00	150,000.00	150.00
150,000.00	200,000.00	200.00
200,000.00	300,000.00	300.00
300,000.00	En delante	400.00

Además de la tarifa antes indicada, la Municipalidad de La Campa, Lempira en uso de las facultades que la Ley le confiere, establece lo siguiente: que toda persona natural o Jurídica que pretenda intervenir en todo y en parte dentro del conjunto histórico del area Urbana y lugares aledaños, en inmuebles inventariados o no de propiedad publica y privada deberá solicitar un permiso de construcción a la Municipalidad para poder construir, remodelar, ampliar y construcción de cercos presentando propuesta de inversión, plano de ubicación y plano de fachada actual plano de propuesta, materiales a utilizar sin menos cavar el tipo colonial u originabilidad de la constricción; se practicará inspección al lugar de la construcción para ser los lineamientos del caso.

Quedan exentas de esta tasa las construcciones sin fines de lucro. Ejemplo. Casas de oración, casa comunal, Escuelas.

Licencia para ejercer una actividad dentro del Municipio

Construcción

1- Ingenieros o Arquitectos por obra Lps. 300.00

2- Maestros de construcción..... Lps. 200.00

Carpintería

Carpinteros.....Lps. 200.00

Ebanistería

Ebanistas.....Lps. 200.00

Herrerías

Herrereros..... Lps. 200.00

Sastrería

Sastres.....Lps.100.00

Tejeras

Tejeros.....Lps.100.00

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios”y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos Automotores.
- Matricula de Vehículos no Automotores.
- Matrícula de Armas de Fuego.

- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;

- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 25 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

SERVICIOS PERMANENTES

Salón Municipal

Artículo: 26 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Con fines de lucro _____ Lps. 200.00

Para eventos de carácter comunitario _____ Lps. 0.00

Uso de Cementerios

Artículo: 27 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa Lps.
Uso del cementerio de 2 x1 sin mausoleo	0.00
Permiso de construcciones de mausoleos	100.00
Permiso para construcción de losas o planchas	100.00
Exhumaciones e inhumaciones	150.00

Capítulo V

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 28 Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.10
Licencia para bailes y Fiestas	150.00
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	20.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	9.00
Constancias y certificaciones Municipales	10.00
Certificaciones de Registro Civil	5:00
Certificaciones de años anteriores	15.00
Certificaciones por reposición	25.00
Certificación de Dominios Plenos	25.00
Vistos buenos	25.00
Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00

Permiso para espectáculos públicos (por día)	25.00
Permiso para disco móvil	200.00
Venta de plaza para feria publica por metro lineal, puestos céntricos.	300.00
Permiso para rifas	20.00
Juego de Tiro al blanco en tiempos de feria (pagara el doble del precio de cada metro lineal) equivalente a	300.00
Licencia para ejercer una actividad dentro del municipio (constructores, ingenieros, arquitectos).	500.00
Licencias para ejercer una actividad dentro del municipio maestro de obras, albañiles, etc.).	200.00
Tasa por quintal de grano (café, maíz, frijol) comercializado	2.00
Matricula de vehículos automotores	100.00
Matricula de vehículos no automotores	50.00
Servicios secretariales; Documentos privados	50.00
Servicios secretariales; solicitudes y otros	8.00
Por el uso del Canopy Extremo, el usuario pagara la siguiente tarifa.	Extranjero L. 700,00. Nacional L. 500.00 Local L.300.00
Los descuentos en el Canopy Extremo se darán cuando sea necesario, siempre y cuando sean grupos de estudiantes o en excursión. Grupos de personas de 10 a 20 habrá descuentos del 10% y Grupos de personas de 20 en adelante tendrán un descuento del 20%	

Por la salida por cada soco de quintal de los siguientes granos pagaran sin perjuicio del pago por uso de vías públicas, una tarifa así:

Una tarea de leña de uso domestico.....	Lps.15.00
Una tarea de leña Para comercializarla dentro del Municipio.....	Lps.25.00
Una tarea de madera muerta de pino.....	Lps. 15.00
Una camionada de madera muerta de pino.....	Lps. 800.00
Carro pequeño Pick-Up con madera muerta de pino.....	Lps.400.00
Poste para cerca.....	Lps. 1.00
Calzontes.....	Lps.1.00
Varas de madera de distinta especie.....	Lps. 0.50
En cada M3 para aserrío.....	LPs.500.00
Por ebriedad y desobediencia del plesvisito de la Ley seca.....	Lps. 300.00
Multa por desobediencia.....	Lps. 300.00
Por limpia de solares baldíos.....	Lps. 100.00
Por publicación de edictos matrimoniales.....	Lps. 10.00
Permiso para corte de madera aserrada no comercial, para construcción de casa dentro del Municipio se pagara por M3.	
Madera pino.....	Lps.50.00
Madera Cedro o Cahoba.....	Lps.150.00
• Permiso por operar con juegos permitidos en feria patronal.....	Lps.100.00
• Por entrada de carros comerciales que venden producto dentro de este Municipio, pagaran la tarifa de.....	Lps.10.00.
Para realizar algunas reparaciones de las principales calles de esta localidad.	

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES.

Artículo: 29 La Tasa ambiental se cobrara anualmente para protección, manejo adecuado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, juntamente con el pago de bienes inmuebles.

Área urbana por lote	0.00
Área Rural por manzana	15 % del valor del impuesto de bienes inmuebles

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo: 30 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de Diciembre de cada año. La tasa por permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de negocio	Tasa anual
Venta de verduras y frutas	100.00
Servicio de antenas para señal de internet	3,000.00
Depósitos	0.00
Abarroterías	0.00
Venta de repuestos y accesorios	200.00
Venta de insumos agrícolas	200.00
Pulperías primera categoría	200.00
Pulperías segunda categoría	100.00
Pulpería tercera categoría y Rurales	10.00
Papelería	150.00
Tiendas Primera Categoría	200.00
Tiendas Segunda Categoría	60.00
Tiendas Tercera Categoría	40.00
Talleres y Balconerías	300.00
Carpinterías y ebanisterías	400.00
Bloqueras	200.00
Ferreterías	5,000.00
Hoteles habidos y por haber de primera categoría (Hotel Real Camino Lenca)	5,000.00
Hoteles de Pequeña Categoría Habidos y por haber	3000.00
Molinos	100.00
Comedores	150.00
Cafeterías	100.00
Glorietas o kiosco	100.00
Pescadería	0.00
Purificadoras de agua	5,000.00
Servicio de cable (Urbano)	5,000.00
Servicio de cable (Rural)	1,500.00
Cooperativas Agroforestal	5,000.00
Cooperativas Cafetaleras	2,000.00
Cooperativas Financieras de ahorro y prestamos	8,000.00
Beneficios de café	2,000.00
Microempresas de Tejera	750.00

Microempresa de papel orgánico	50.00
Compra y venta café	1,000.00
Alfarerías (losa)	100.00
Reposterías	100.00
Beneficios de café	1,000.00
Cooperativa COABEVAL	80.00
Clínica	0.00
Puestos de venta de medicina	200.00
ENEE	100.00
HONDUTEL	100.00
Teléfono Comunitarios	80.00
Servicio de transporte buses	2,000.00
Servicio de transporte Pick up	750.00
Antenas de Telefonía Celular	100,000.00
Talleres de Mecánica	500.00
Servicio de Internet	500.00
Venta de Combustible	2,000.00
Circulación de Transporte por bus de la empresa	300.00
PO Moto taxis	500.00
Barberías	100.00
Servicio de cable por Antenas parabólicas para señal de televisión (Empresa Claro u otra).	5,000.00
Gasolineras	5,000.00
Variedades	150.00

TASACION DE OFICIO

ARTICULO 121 del reglamento de la ley de municipalidades que faculta a la municipalidad para tasar los negocios para cobro mensual.

TIPO DE NEGOCIO	TASA MENSUAL
Servicio de transporte buses	500.00
Servicio de Internet	30.00
Mensualidad de Moto taxi	50.00

Vehículos con mercadería que entren al Municipio

Artículo: 31 Esta tasa se cobrará a los vehículos que venden mercadería en este Municipio, y se cobrara en el peaje durante los días de feria patronal, cabe mencionar que será un solo cobro.

Tipo de vehículo	Tarifa
Camiones grandes y buses	00.00
pick up o Pailas	00.00

Matrimonios.

Artículo: 32 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia

de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la municipalidad	200.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	250.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	300.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	450.00

Registros y Matriculas

Concepto	Tarifa
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
Autobuses, camiones y cabezales	100.00
Furgones y remolques	90.00
Motocicletas de todo tipo	30.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión.	25.00

Artículo: 33 Por la Matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Vehículos Automotores.

Fierros, y licencias

Artículo 34: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Matricula de fierros para ganado	50.00
Cancelación de matriculas de marcas de herrar	50.00
Traspaso y Matricula de fierro para errar ganado mayor	50.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	10.00
Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	5.00
Permiso para forjar Fierro	25.00
Permiso para reformar fierro de errar ganado mayor	25.00
Permiso para destace privado ganado mayor	00.00
Permiso para destace privado ganado menor	00.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Armas de fuego

Concepto	Tarifa
Armas permitidos	Lps. 200.00

Artículo 35: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Servicios Bienes Inmuebles y de Control Urbano

Artículo 36: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Presupuesto	Tarifa
Para antenas de telefonía móvil	2,000.00
Para edificaciones	100.00

Artículo 37: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 38: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos.

Artículo: 39 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	1.00
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) semanal	0.75
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	5.00
Por rotura de calle en tierra	0.50
Por estacionamiento de Vehículo (mensual)	30.00

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad

Artículo 40: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán así:

Concepto	Tasa
Luminosos Adheridos a la pared	0.00
Colgantes sobre la vía pública	0.00
Adheridos al edificio	15.00
Mantas por semana	5.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 41: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 42: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 43: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 44: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 45 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 46: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y

alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 47: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río
- Piedra.

Artículo 48: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 49: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales. Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI Concesionamiento y Franquicias Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 50: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 51: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los Impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capitulo I

Artículo 51: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además del porcentaje de intereses anterior se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del	10%

mes de abril de cada año.	
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	Se aplicara L.300.00 a los negocios; Abarroterías, Pulperías , Mini pulperías, Tiendas, Comedores, Alfarerías y todos los negocios operantes en el Municipio
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

Por falta de Permisos de Construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00

Por Faltas al medio ambiente

A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
---	--------------

Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00

Por faltas en contra de la Educación

A todos los padres de familia o encargados que tengan hijos de edad escolar; deben obligatoriamente proceder a matricularlos en los Centros Educativos correspondientes de sus Comunidades y enviarlos a partir del primer día del inicio de clases de forma continua y sin interrupción alguna. Caso contrario serán tomadas como faltas en contra de la Educación de sus hijos y con multas establecidas por medio del Departamento Municipal de Justicia. Esta determinación es para erradicar el analfabetismo y para que haya buena Educación en el Municipio.

Multas de Policía

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1987	Lps. 300.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00
Por operar sin permiso de explotación de recursos	De Lps. 50.00 a lps. 1,000.00
Por reincidir en operar sin permiso de operación de explotación de recursos	El doble de la multa anterior
Vagancia de animales ganado mayor	Lps. 100.00
Vagancia de animales ganado menor	Lps. 50.00
Multa por romper la calle sin permiso	Lps. 50.00
Multa por incumplimiento a citatorios de la municipalidad	Lps. 50.00

TITULO VIII Del Procedimiento Capitulo I

Presentación Artículo 52: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 53: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 54: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 55: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 56: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 57: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 58: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 59: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
 - Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 60: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 61: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento

del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 62: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en
- los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 63: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.

Artículo 64: Este plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este *Plan de Arbitrios* será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL, SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL DE LA CAMPA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, AÑO 2021**


NERY NOHE MENDEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal


LESLY EDENIA GARCIA SANTOS
Vice-alcaldesa Municipal

MIEMBROS REGIDORES


Roberto de Jesús Santos Pérez


José Calazanz Orellana Orellana

Vicente Sánchez


María Santos Mártir Pérez Sánchez


Santos Guillermo Méndez Hernández

Juan Carlos Sorto Mejía


Bacilio García Pascual
Secretario Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CAMPA
 LEMPIRA



municipalidaddelacampa@outlook.com

CERTIFICACION

El infrascrito secretario Municipal del Municipio de La Campa, Departamento de Lempira CERTIFICA QUE: en el libro de actas Municipales que lleva esta Municipalidad, correspondiente al año Dos Mil Veinte, de páginas 0204 a la 0218 en el acta **N-21**, de la sesión celebrada por la honorable Corporación Municipal, presente la comisión ciudadana de transparencia y asamblea en general, el día 30 de Noviembre del Año Dos Mil Veinte, se encuentra el punto que en su parte conducente dice lo siguiente:**N-07**°La honorable Corporación Municipal en uso de las facultades y en aplicación a los artículos N.147,148(sección séptima)de la Ley de Municipalidades y su reglamento DA POR APROBADO por unanimidad en todas y en cada una de sus partes el instrumento del Plan de Arbitrios Municipal que entrará en vigencia a partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020 y enviar copia respectiva a la Dirección de Fortalecimiento Local de la Secretaria de Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización y Tribunal Superior de Cuentas para que surtan los efectos legales de Ley correspondiente.....no habiendo mas de que tratar, se levantó la sesión y se firma para que conste. (Fs) Nery Nohe Méndez Sánchez Alcalde Municipal,(fs)José Calazanz Orellana Orellana, regidor,(fs) María Santos Mártir Pérez Sánchez, regidora, (fs)Santos Guillermo Méndez Hernández, regidor,(fs) (fs)Bacilio García Pascual, Secretario Municipal. Los señores Lesly Edenia García Santos Vice-alcaldesa municipal y Juan Carlos Sorto Mejía regidor, faltaron con excusa legal.

Es conforme a su original.

Extendida en la Municipalidad de La Campa, Departamento de Lempira a los Veintiséis días del Mes de Enero de Dos Mil Veintiuno.

Bacilio García Pascual
 Secretario Municipal

**JUZGADO DE PAZ MIXTO
LA CAMPA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

CONSTANCIA

La Suscrita Jueza del Juzgado de Paz Mixto del Municipio de La Campa, Departamento de Lempira, por este medio Hace **CONSTAR**: que en Sesión celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de La Campa, Departamento de Lempira el día Treinta de Noviembre del 2020; se analizó, discutió y se aprobó el instrumento del Plan de Arbitrios Municipal, que entrará en vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2021 y se ha publicado mediante forma rotativa en el Municipio para su conocimiento. Asimismo el Plan de Arbitrios Municipal se encuentra exhibido al público en un Mural "Gaceta Municipal" en el pasillo de las oficinas Municipales.

Y para los fines convenientes se extiende la presente CONSTANCIA en el Municipio de La Campa, Departamento de Lempira a los Veintiséis días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno.


Abogada **DUNIA LEZET GUEVARA**
JUEZ DE PAZ MIXTO
LA CAMPA, LEMPIRA

